



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, tres (3) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION N°. 707423189001-2007-00281-00  
EJECUTIVO LABORAL

### 1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, doctor JORGE ARMANDO JORDAN DE LA OSSA y sobre la solicitud de medidas cautelares.

### 2. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

2.1. Dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, las pautas para la realización de la liquidación del crédito y el trámite que se le debe dar a la misma dentro del proceso ejecutivo, como es especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado corrió en silencio y de acuerdo al examen realizado a la liquidación adicional del crédito, los intereses liquidados más la indemnización moratoria por falta de pago; suman DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$12.810.246,00). Valor este que sumado al capital; más los interés liquidados anteriormente, más las agencias en derecho que vienen aprobadas, da como resultado la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS (\$34.575.014,00).

Como quiera que la presente liquidación se encuentra ajusta a derecho, por lo tanto se le impartirá aprobación a la misma, hasta el 22 de noviembre de 2019, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS (\$34.575.014,00).

2.2. Así mismo y como quiera que la solicitud presentada de embargo y retención de los depósitos judiciales producto de remanentes, excedentes y sobrantes dentro de los siguientes procesos:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal radicado bajo el número 2004-00553-00, demandante HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL, demandada ESE DE SINCE, depósitos a embargar: 463140000054355 por valor de \$75.100 de fecha 02/02/2009; 463140000055483 por valor de \$30.400 de fecha 06/03/2009; 463140000058393 por valor de \$239.600 fecha 25/06/2009; 463140000059404 por valor de \$116.800 de fecha 30/07/2009; 463140000061042 por valor de \$15.400 de fecha 29/09/2009; 463140000067589 por valor de \$43.300 de fecha 10/05/2010; 463140000077994 por valor de \$312.507 de fecha 13/04/2010; 463140000079055 por valor de \$291.457 de fecha 24/05/2010; 463140000080051 por valor de \$352.207 de fecha 21/06/2011; 463140000084509 por valor de \$199.451 de fecha 04/11/2011; 463140000085595 por valor de \$450.051 de fecha 12/12/2011; 463140000088147 por valor de \$530.201 de fecha 24/02/2012; 463140000089934 por valor de \$122.351 de fecha 13/04/2012; 463140000161570 por valor de \$1.777.409 de fecha 29/08/2017; 463140000161662 por valor de \$137 de fecha 30/08/2017; 463140000162578 por valor de \$2.566.302 de fecha 26/09/2017; 463140000163016 por valor de \$8.198 de fecha 29/09/2017; 463140000164085 por valor de \$2.424.116 de fecha 30/10/2017;

463140000165650 por valor de \$1.284.469 de fecha 30/11/2017; 463140000166442 por valor de \$348.233 de fecha 18/12/2017; 463140000166641 por valor de \$2.040.709 de fecha 22/12/2017.

PROCESO EJECUTIVO que cursa en el Tribunal Administrativo de Sucre radicado bajo el número 2005-00530-00, demandante HOSPITAL LOCAL DE SINCE, demandada COOPERATIVA DE TRABAJO DE SALUD INTEGRAL, depósitos a embargar: 463030000328502 por valor de \$9.314.810 de fecha 23/07/2013; 4630300003228501 por valor de \$9.271.389 de fecha 23/07/2013; 463030000336738 por valor de \$9.176.416 de fecha 30/09/2013; 463030000336728 por valor de \$9.068.276 de fecha 23/07/2013, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación y se encuentra archivado.

PROCESO EJECUTIVO que cursa en el Tribunal Administrativo de Sucre radicado bajo el número 2005-00621-00, demandante HOSPITAL LOCAL DE SINCE, demandada COOPERATIVA DE TRABAJO DE SALUD INTEGRAL, depósitos a embargar: 463030000343789 por valor de \$11.685.998 de fecha 27/11/2013; 463030000406247 por valor de \$8.411.818 de fecha 14/04/2015; 46303000080676 por valor de \$158.000 de fecha 25/07/2015.

Como quiera que las anteriores medidas resultan procedente a la luz del artículo 466 del C.G.P., en concordancia con el artículo 101 y 145 del C. de P. L., el juzgado accede a ello, en consecuencia, las decreta. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso

Siendo procedente dichas medidas se ordena el embargo y retención de los depósitos judiciales producto de remanentes, excedentes y sobrantes dentro de los procesos solicitados. Para la consumación de lo anterior, por secretaría expídanse los oficios al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal y al Tribunal Administrativo de Sucre, para que procedan de acuerdo a lo ordenado. Límitese las medidas de embargo y retención en la suma en que se aprueba la liquidación del crédito que fuera modificada por esta judicatura, siendo la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$51.862.521,00), suma anterior tazada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los correspondientes oficios, con la advertencia del de conformidad del párrafo y numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

2.3. Igualmente se procederá a fijar las agencias en derecho adicionales, según el Acuerdo No 1887 del 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en el numeral 1.8, en un siete por ciento (7%) del valor de los intereses adicionales liquidados, o sea la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$896.717,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, la cual fue actualizada por este Despacho hasta el 10 de julio de 2020, en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS (\$34.575.014,00), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los depósitos judiciales producto de remanentes, excedentes y sobrantes dentro de los procesos solicitados:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal radicado bajo el número 2004-00553-00, demandante HOSPITAL

NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL, demandada ESE DE SINCE, depósitos a embargar: 463140000054355 por valor de \$75.100 de fecha 02/02/2009; 463140000055483 por valor de \$30.400 de fecha 06/03/2009; 463140000058393 por valor de \$239.600 fecha 25/06/2009; 463140000059404 por valor de \$116.800 de fecha 30/07/2009; 463140000061042 por valor de \$15.400 de fecha 29/09/2009; 463140000067589 por valor de \$43.300 de fecha 10/05/2010; 463140000077994 por valor de \$312.507 de fecha 13/04/2010; 463140000079055 por valor de \$291.457 de fecha 24/05/2010; 463140000080051 por valor de \$352.207 de fecha 21/06/2011; 463140000084509 por valor de \$199.451 de fecha 04/11/2011; 463140000085595 por valor de \$450.051 de fecha 12/12/2011; 463140000088147 por valor de \$530.201 de fecha 24/02/2012; 463140000089934 por valor de \$122.351 de fecha 13/04/2012; 463140000161570 por valor de \$1.777.409 de fecha 29/08/2017; 463140000161662 por valor de \$137 de fecha 30/08/2017; 463140000162578 por valor de \$2.566.302 de fecha 26/09/2017; 463140000163016 por valor de \$8.198 de fecha 29/09/2017; 463140000164085 por valor de \$2.424.116 de fecha 30/10/2017; 463140000165650 por valor de \$1.284.469 de fecha 30/11/2017; 463140000166442 por valor de \$348.233 de fecha 18/12/2017; 463140000166641 por valor de \$2.040.709 de fecha 22/12/2017.

PROCESO EJECUTIVO que cursa en el Tribunal Administrativo de Sucre radicado bajo el número 2005-00530-00, demandante HOSPITAL LOCAL DE SINCE, demandada COOPERATIVA DE TRABAJO DE SALUD INTEGRAL, depósitos a embargar: 463030000328502 por valor de \$9.314.810 de fecha 23/07/2013; 4630300003228501 por valor de \$9.271.389 de fecha 23/07/2013; 463030000336738 por valor de \$9.176.416 de fecha 30/09/2013; 463030000336728 por valor de \$9.068.276 de fecha 23/07/2013, el cuan se encuentra terminado por pago total de la obligación y se encuentra archivado.

PROCESO EJECUTIVO que cursa en el Tribunal Administrativo de Sucre radicado bajo el número 2005-00621-00, demandante HOSPITAL LOCAL DE SINCE, demandada COOPERATIVA DE TRABAJO DE SALUD INTEGRAL, depósitos a embargar: 463030000343789 por valor de \$11.685.998 de fecha 27/11/2013; 463030000406247 por valor de \$8.411.818 de fecha 14/04/2015; 46303000080676 por valor de \$158.000 de fecha 25/07/2015.

Limítese las medidas de embargo y retención en la suma en que se aprueba la liquidación del crédito que fuera modificada por esta judicatura, siendo la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$51.862.521,00), suma anterior tazada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, líbrense los correspondientes oficios, con la advertencia del de conformidad del parágrafo y numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Fijase como Agencias en Derecho la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$896.717,00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

FISM